



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0447-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 96 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ossiel Omar Niaves López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Considerar obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de la comisión, las que hagan más eficaz el consumo de la energía usada en la extracción y conducción de aguas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la iniciativa con proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 96 BIS 2. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VII. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción VII, y la actual VII se recorre a la VIII, al artículo 96 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 96 Bis 2. Se consideran obras públicas necesarias que competan al Ejecutivo federal a través de la comisión las que</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Hagan más eficaz el consumo de la energía usada en la extracción y conducción de aguas; y</p> <p>VIII. Sean necesarias para el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL